



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 199

Jueves 6 de septiembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*Orden de 17 de agosto de 1956 por la que se dictan normas sobre distribución de los fondos de Inspección de rentas y exacciones de las Corporaciones Locales.* («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular y recompensar la gestión inspectora y para atender a los gastos de personal y material del servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, por el artículo 303 del Decreto de 25 de enero de 1946, que reguló provisionalmente las Haciendas locales, se ordenó la creación en cada Entidad local de un Fondo de Inspección, que desde entonces se viene nutriendo con el veinte por ciento girado, por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores; precepto que se recogió en el artículo 726 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y se mantiene en el número 1 del 754 de la vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Hasta la publicación del Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, vino rigiendo sobre distribución de las sumas ingresadas en el expresado fondo el Decreto de 1 de septiembre de 1948, disponiendo el artículo 273 de aquel Reglamento que la distribución habría de acomodarse a las normas que al efecto dictara el Ministerio de la Gobernación.

Por otra parte, el número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio próximo pasado señala para el Servicio

Nacional de Inspección y Asesoramiento una participación del cinco por ciento en dichos fondos; por todo lo cual se hace necesario dictar las oportunas normas de distribución, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de las Haciendas Locales.

En consecuencia a lo expuesto:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente:

Primero. Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago, aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del presupuesto y el veinte por ciento restante a la cuenta del Fondo de Inspección del grupo de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo a la expresada cuenta se justificarán en la forma dispuesta en el número 3 de la regla 50 de la vigente Instrucción de Contabilidad.

Segundo. La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los miembros de la Junta Administrativa del Fondo percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del importe de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado, ni colectivamente del quince por ciento de los ingresos totales del Fondo.

2.ª A los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet se les asignará:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejer-

cicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual; y

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrán rebasar en ningún caso el cincuenta por ciento de los ingresos totales del Fondo de Inspección.

3.ª Los funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora o en la tramitación de las reclamaciones a que dieren lugar y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio disfrutará una gratificación que en su conjunto no excederá del quince por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

4.ª El cinco por ciento de los ingresos globales del Fondo se regirá trimestralmente al Servicio Central de Asesoramiento de las Corporaciones locales, con arreglo a las instrucciones dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior de dicho Servicio.

5.ª Se destinará una cantidad que no excederá del cinco por ciento de los referidos ingresos para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección.

6.ª Del remanente que resulte en el Fondo de Inspección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

Cuando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente se destinará a incrementar los ingresos de dicha Asociación, asignando la otra mitad al de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

A estos efectos, en la primera quincena de enero de cada año, se practicará por la Junta Administrativa del Fondo la oportuna liquidación, y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados; haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

3.226

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Olmedo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión correspondiente al día 27 de agosto de 1956, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de capítulos excesivamente dotados por un importe de pesetas 48.000 para reforzar la partida 122, capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Olmedo, 28 de agosto de 1956.—El alcalde, Filiberto S. Santiago.

3.276—1.443

### Olmedo

Aprobado por acuerdo de la Corporación Municipal el Padrón de Contribuyentes sujetos a la tasa municipal sobre rodaje y arrastre de vehículos no de motor, tránsito de animales por vías públicas municipales, correspondiente al año actual de 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones.

Olmedo, 28 de agosto de 1956.—El alcalde, Filiberto S. Santiago.

3.277—1.444

### La Pedraja de Portillo

El día 12 del próximo mes de septiembre y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y un representante del Ramo de Montes, la subasta de aprovechamiento de piñas del monte «Corbejón», de estos propios, para el año forestal de 1956, por el tipo de tasación de 8.000 pesetas, por 400 hectolitros de este fruto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial en papel reintegrado con póliza de 6 pesetas y pueden ser presentadas durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta media hora antes a la señalada para la subasta, acompañándose el justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del valor de la tasación.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas lo estimen conveniente.

La Pedraja de Portillo, 31 de agosto de 1956.—El alcalde accidental, C. Cantalapiedra.

3.224—1.445

### Quintanilla de Onésimo

La primera subasta para el aprovechamiento de fruto de piña en el pinar de Abajo, de los propios de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, el día diecisiete del mes de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas, por el aprovechamiento de quinientos hectolitros de piñón.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las diez horas del día expresado y reintegradas con arreglo a la nueva ley del Timbre del Estado, acompañando a las mismas el correspondiente resguardo de haber constituido la fianza del cinco por ciento del precio de tasación, que se elevará a definitiva en el acto de la adjudicación y la declaración jurada que determina el artículo 4.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Quintanilla de Onésimo, 29 de agosto de 1956.—El alcalde, E. García.

3.222—1.446

### Renedo

Este Ayuntamiento ha acordado la modificación de las ordenanzas de exacciones que se citan a continuación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que puedan examinarlas quienes lo deseen y reclamar contra las mismas los interesados legítimos.

Tasas de rodaje o arrastre por vías municipales.

Tasas de circulación de animales por la vía pública.

Tasas por desagüe de canalones.

Prestación personal y transportes.

Renedo, 28 de agosto de 1956.—El alcalde (ilegible).

3.288—1.447

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### URONES DE CASTROPONCE

En los autos de juicio de faltas que por uso de nombre supuesto se siguen en este Juzgado, contra Esperanza Ganado Crespo y Manuela-Cipriano Blanco Virosta, profesión hojalateras, se ha practicado con esta fecha la siguiente

#### Tasación de costas

Derechos del Juzgado por la tramitación del juicio, 10,80 pesetas.

Idem íd. por la ejecución de sentencia, 12,25 pesetas.

Reintegros (a 0,25 pesetas hoja), 8,25 pesetas.

Multa impuesta a cada condenada, 100 pesetas, total 200 pesetas.

Por la citación al señor fiscal para el juicio, 1,50 pesetas.

Mutualidad de la Justicia Municipal, 4 pesetas.

Total, 236,80 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas doscientas treinta y seis pesetas con ochenta céntimos, correspondiendo pagar a cada condenada ciento dieciocho pesetas cuarenta céntimos, doy fe.—Firmado: El secretario, Onésimo Lázaro.—Rubricado.

Y para que sirva de traslado en forma, por tres días, a las condenadas con ignorado paradero, se autoriza la presente en Urones de Castroponce a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de paz, Mario Paniagua. El secretario, Onésimo Lázaro.

3.153

Imprenta de la Diputación provincial